

INCMN/708/3/AD/088/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DE TERCEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE, "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA DRA. FERNANDA ESTEFANÍA RIVERA SÁNCHEZ, COMO PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y SE SUJETARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil

1.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

1.3. Que realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2º fracción VII, 3º fracción IX; 96; 100, fracción VI de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones aplicables contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

1.4. Que el L.C. Carlos Andrés Osorio Pineda en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete) de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
SALVADOR ZUBIRÁN

INCMN/708/3/AD/088/2023

del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se hace constar el Poder para Actos de Administración que le fue otorgado por el Director General de "EL INSTITUTO", mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

**1.5** Que la **Dra. María Teresa Bourlon de los Ríos, Médico Especialista "B"**, quien se encuentra adscrita al Departamento de Hematología y Oncología y funge como Investigadora Principal del proyecto de investigación número **HEM-2922-19-25-1** denominado **"ESTUDIO DE FASE 3B, ALATOTIZADO, DOBLE CIEGO, DE NIVOLUMAB COMBINADO CON IPIUMAB VERSUS NIVOLUMAB COMO MONOTERAPIA PARA PACIENTES CON CARCINOMA DE CELULAS RENALES AVANZADO NO T"**, en lo sucesivo, **"EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN"**, requiere contar temporalmente con los servicios profesionales de una persona física con los conocimientos necesarios y experiencia para realizar las siguientes actividades **"Registro en CRF visitas de ciclo y resolución de queris de pacientes de protocolo. Programación de envío de tomas de muestras de pacientes, las cuales se realizan mediante la plataforma Quickstart. Envío de TAC al sistema Bioclinica"**, por lo que, con fundamento en lo previsto en el numeral 5, inciso i) de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, solicitó que **"EL INSTITUTO"** lleve a cabo la contratación de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, toda vez que no se cuenta con el personal/ o con personal suficiente para realizar los servicios objeto del presente contrato para el citado proyecto de investigación, lo que permitirá dar cumplimiento a su desarrollo y ejecución.

Para efectos de lo anterior, la Dra. María Teresa Bourlon de los Ríos ha manifestado, bajo protesta de decir verdad que se cercioró de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cumple satisfactoriamente con el perfil para realizar las actividades asignadas en dicho contrato.

**1.6** Que **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos para llevar a cabo la contratación objeto del presente instrumento, con cargo al proyecto de Investigación número **HEM-2922-19-25-1**, titulado: **"ESTUDIO DE FASE 3B, ALATOTIZADO, DOBLE CIEGO, DE NIVOLUMAB COMBINADO CON IPIUMAB VERSUS NIVOLUMAB COMO MONOTERAPIA PARA PACIENTES CON CARCINOMA DE CELULAS RENALES AVANZADO NO T"**, de acuerdo a lo pactado en el Convenio de Concertación número INCMN/317/8/PI/18 formalizado en fecha 02 de abril del 2018 entre **"EL INSTITUTO"** y la empresa **BRISTOL MYERS SQUIBB DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, este último en su calidad de patrocinador.

Por lo anterior, la presente contratación está supeditada a los recursos que el patrocinador destine para tal efecto, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de **"EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN"** y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.

**1.7** Que **"EL INSTITUTO"** tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Bellisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México.

**1.8** Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción IX, 39 fracción IV, 41 fracciones I, II, III, V, VI, VII, X, y XI y 43 fracción III, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 117, 118, 119 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de



Investigación para la Salud, así como los numerales 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Zubirán.

19. Que en razón de su naturaleza y acorde a lo previsto en el numeral 5 inciso i) de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Zubirán, la presente contratación de servicios profesionales se hace bajo el régimen de honorarios por tiempo determinado, por lo que este contrato sólo consigna el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestales, por lo que en ningún momento **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** será considerada trabajadora de **"EL INSTITUTO"**.

**II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y POR SU PROPIO DERECHO, DECLARA:**

11.1. Que es de nacionalidad **FAOSA @OBUA** mayor de edad y se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley para celebrar el presente contrato, identificándose con Credencial para votar expedida a su favor con número **FAOSA @OBUA** **FAOSA @OBUA**

11.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **FAOSA @OBUA** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11.3. Que cuenta con el perfil profesional, los conocimientos y experiencia necesaria para realizar las actividades encomendadas, consistentes en **"Registro en CRF visitas de ciclo y resolución de queris de pacientes de protocolo. Programación de envío de tomas de muestras de pacientes, las cuales se realizan mediante la plataforma Quickstart. Envío de TAC al sistema Bioclinica"**, además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios en la materia, aunado a que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades objeto del presente contrato.

11.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que: 1) no se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión de la Administración Pública Federal 2) que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones o de la prestación de servicios que en su caso tenga encomendadas con otra institución, se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, 3) que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil, laboral en contra o de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y 4) que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

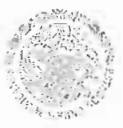
11.5. Que tiene pleno conocimiento de que la contratación objeto del presente instrumento se hace con el carácter de prestador de servicios bajo la modalidad de honorarios profesionales, que es



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



SECRETARÍA DE SALUD SALUD





temporal y no está sujeta a renovación, por lo que no creará derechos como trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO", por lo que a través de la firma del presente expresa su conformidad única y exclusivamente para prestar servicios en el desarrollo del proyecto de investigación por el tiempo determinado para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y para prestar los servicios que le son requeridos por "EL INSTITUTO" para coadyuvar en el cumplimiento del proyecto de investigación, en los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.

**II.6** Que tiene pleno conocimiento de que la contratación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" está supeitada a los recursos que el patrocinador destine para tal efecto, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.

**II.7** Que durante su estancia en las instalaciones del instituto que se haga necesaria para dar cumplimiento a las actividades objeto de la prestación de servicios, se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO", evitando en todo momento incurrir en actos contrarios a la moral a las buenas costumbres y a las disposiciones que prevén el **CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE "EL INSTITUTO"** el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de "EL INSTITUTO": <https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

**II.8** Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en **EL BOSQUE DE LA**

**II.9** Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y numeral 10 apartado b) de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

**III. "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE DECLARAN:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal, manifestando su consentimiento para suscribir el presente contrato.

**III.2** Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de "LAS PARTES", estas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



SALUD SECRETARÍA DE SALUD



**PRIMERA. "EL INSTITUTO"** encomienda a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar sus Servicios Profesionales como **MÉDICO CIRUJANO** bajo la modalidad de Honorarios Profesionales, con el ánimo de desarrollar las siguientes actividades: **"Registro en CRF visitas de ciclo y resolución de queris de pacientes de protocolo. Programación de envío de tomas de muestras de pacientes, las cuales se realizan mediante la plataforma QuickStart. Envío de TAC al sistema Bioclínica"**, mismas que van en función de lo requerido para la ejecución del Proyecto de Investigación número **HEM-2922-19-25-1**, titulado **"ESTUDIO DE FASE 3B, ALATOTIZADO, DOBLE CIEGO, DE NIVOLUMAB COMBINADO CON IPIILUMAB VERSUS NIVOLUMAB COMO MONOTERAPIA PARA PACIENTES CON CARCINOMA DE CELULAS RENALES AVANZADO NO T"**, que se lleva a cabo en el Departamento de Hematología y Oncología de **"EL INSTITUTO"**, obligándose a rendir los informes **MENSUALES** de las actividades desarrolladas, mismos que deberá presentar en tiempo y forma al servidor público que designe **"EL INSTITUTO"** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

**SEGUNDA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente las actividades para las que fue contratado, responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a **"EL INSTITUTO"**.

**TERCERA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato a **"EL INSTITUTO"**, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**CUARTA. "EL INSTITUTO"** cubrirá a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** por concepto de sus honorarios profesionales, la cantidad de **\$15,734.82 (Quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará en mensualidades vencidas, previa entrega-recepción satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los informes correspondientes.

**"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** está de acuerdo en que **"EL INSTITUTO"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto y monto de sus honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ello en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento 10, inciso a), de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

**QUINTA.** La vigencia del presente contrato será del **1º de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023.**

**SEXTA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo en favor de **"EL INSTITUTO"**, de lo contrario, asumirá la responsabilidad que por ello se genere e indemnizará a **"EL INSTITUTO"** de los daños y perjuicios que tales acciones puedan generarle.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a mantener estricta confidencialidad evitando divulgar a terceras personas por medio de



Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink



publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolle con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad le proporcione "EL INSTITUTO" o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato. Adicional, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información relativa a "EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN" a la que tenga acceso con motivo de las actividades que desarrolle, incluyendo datos personales y datos personales sensibles, obligándose, de manera enunciativa, más no limitativa, a no usar, sustraer, divulgar por cualquier medio, ocultar, mutilar, reproducir, destruir, inutilizar, copiar, alterar, modificar, guardar o realizar cualquier otra actividad no autorizada por "EL INSTITUTO", sea de formar o parcial.

El tratamiento de los datos personales de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que deriven del presente contrato, se ajustará a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes.

En caso contrario a los dispuesto en la presente cláusula, responderá conforme a derecho corresponda ante "EL INSTITUTO", en su caso, si se trata de cuestiones relativas a "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" ante el patrocinador del mismo, quienes podrán ejercer las acciones legales que estimen necesarias en su contra.

**OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones del presente contrato.

**NOVENA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** comunicará a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que, si no lo hace, será jurídicamente responsable ante "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. RESPONSABLE. "EL INSTITUTO"** designa al **Dra. María Teresa Bourlon de los Ríos, Médico Especialista "B"**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. "EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que la **Investigadora Principal** le indique.

b) Por no guardar la confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.

c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO" a través de la **Investigadora Principal**.





d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.

e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".

f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración III.4, se realizó con falsedad y

g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA de

"EL INSTITUTO".

h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que el Investigador Principal le indique.

b) Por no observar la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.

c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO".

d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.

e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".

f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y

g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA de "EL INSTITUTO".

h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.



Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación.

**DÉCIMA SEGUNDA. EL INSTITUTO** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste en caso de que "EL PATROCINADOR" no aporte los recursos o se presenten otros factores técnicos que impidan el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, de igual manera será causa de terminación la muerte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

Asimismo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede a deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

#### **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que engloba derechos de autor y de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se generen de las actividades que realice "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conforme a este contrato y al proyecto de investigación en forma individual o con la colaboración de terceros, en virtud del presente contrato serán propiedad de "EL INSTITUTO" y/o "EL PATROCINADOR", dependiendo de lo pactado "EN EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN".

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo previsto en las Reglas de Propiedad Intelectual, Ley de Políticas de Transferencia de Tecnología y Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto y en los demás ordenamientos aplicables.

**DÉCIMA CUARTA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con







**DR. CARLOS ARTURO HINOJOSA BECERRIL**  
**SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA**  
**ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS**  
**ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

*[Handwritten signature]*  
**VISTO BUENO**

**LC. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.**

**DRA. FERNANDA ESTEFANÍA RIVERA**  
**SÁNCHEZ**

**POR "EL INSTITUTO"**

**POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el **9 de enero del 2023.**

**DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES"** aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se registrará por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA SÉXTA. MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado a petición expresa por la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por **"LAS PARTES"**, será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. "EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, no será considerada como trabajadora para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

las obligaciones contratadas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**INSTITUTO NACIONAL DE**  
**CIENCIAS MÉDICAS**  
**Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



